HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

Hilda Luis morena
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
19 MAR. 2019
10:00 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ordena remitir la iniciativa por la que se reforma 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los trámites legislativos correspondientes.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 19 DE MARZO DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
9:13hrs
19 MAR 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor, con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los trámites legislativos correspondientes, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La identidad cultural comprende los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona y a un grupo. Ésta constituye el alma de los pueblos, es decir, la característica que los hace únicos y diferentes a otros pueblos. La identidad es un proceso dinámico en su representación individual y colectiva. Personas y culturas cambian sin perder su identidad"

La "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural" de Naciones Unidas de 1972, en su artículo 1° definió patrimonio cultural como: a) los monumentos; b) los conjuntos; c) los lugares.

En 2003, la ONU expidió la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" (Convención para la Salvaguardia), reconociendo a través de ésta, la existencia de este tipo de patrimonio y los elementos para su protección.

Definiéndolo como "[...] los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural [...] que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

El artículo 13 de la mencionada Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, señala la obligación de los Estados "[...] de adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación", con el objetivo de asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas.

De la interpretación del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia, se advierte que el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas está compuesto por representaciones, expresiones y conocimientos que les son inherentes, entre otras características. La iconografía indígena forma parte de este patrimonio porque constituye la descripción gráfica de cosmovisiones, visiones, costumbres, tradiciones, entre otras.

Al respecto, se puede conceptualizar a la iconografía como un "sistema de imágenes simbólicas", donde el análisis iconográfico es "el estudio de los íconos o figuras de carácter simbólico representadas". Por su parte, Alfredo Cid en el prólogo de "El indígena en el imaginario iconográfico", señala que la iconografía indígena puede comprenderse a partir del sistema semiótico que lo determina. "Un sistema semiótico se entiende como el registro de la memoria, y es el resultado de la suma de dos planos: el material, que posibilita la percepción y la recepción, y el conceptual, que se compone de los significados que derivan del primero".

De ahí que, la recreación del patrimonio cultural de pueblos y comunidades indígenas es una tarea viva, que permite entender su cosmovisión y memoria.

Ésta se ve reflejada en diversas manifestaciones de los pueblos y comunidades indígenas, como en huipiles, rebozos, bordados, textiles, por mencionar algunos,

que además de reflejar una expresión artística, también visibilizan su manera particular de concebir el mundo. Cuando hay un apoderamiento del patrimonio cultural de un pueblo o comunidad indígena sin su consentimiento, de forma indebida se está utilizando su patrimonio cultural, que ha sido construido a través de las generaciones.

La "Convención para la Salvaguardia para la Protección del Patrimonio Inmaterial", señala que es necesario la identificación de la iconografía con el objetivo de protegerla y preservarla, lo cual puede materializarse mediante la confección de un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, el que se deberá de actualizar regularmente

Por ello, la importancia de hacer efectiva la participación de los pueblos y comunidades indígenas en México, sobre asuntos que inciden o pueden afectar en su vida cultural y social, a fin de que cuenten con herramientas y mecanismo con los cuales puedan enfrentar situaciones que ponen en riesgo su patrimonio cultural (material e inmaterial), así como sus derechos culturales e identitarios.

En junio de 2015, se publicó en medios de comunicación una nota periodística en la que se señaló que una diseñadora incluyó en su colección primavera-verano 2015, patrones gráficos idénticos a los bordados realizados por las artesanas mixes de Santa María Tlahuitoltepec, los cuales forman parte de la indumentaria tradicional de la mujer "ayuujk" que significa "gente del idioma florido".

Sin embargo, no ha sido el único plagio que ha ocurrido a nivel nacional, en virtud de existir casos en Papantla de Olarte Veracruz, Aguacatenango, Chiapas y Tenango de Doria, Hidalgo, en los que se han sido utilizados parte de su patrimonio cultural en diversos ámbitos

Cabe destacar que debido a que el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor establece que es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo; lo que quiere decir que no sean modificados y se señale o mencione su lugar de procedencia.

Como consecuencia de lo anterior la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación General número 35/2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140, de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2019, en el que se establece que dicha recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

Es por ello que se considera viable remitir la presente iniciativa al Congreso de la Unión a efecto de poner candados y no dejar abierto el uso del patrimonio cultural de los mexicanos, reformando el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Por lo anterior expuesto, y toda vez que de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las Legislaturas de los Estados tienen el derecho de iniciar leyes o Decretos, hoy presento a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor, con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los trámites legislativos correspondientes.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que **se obtenga el consentimiento de la comunidad o etnia a la que pertenezca, mediante consulta previa, libre e informada y** no se contravengan las disposiciones del mismo.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Hilda Luis morena
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, **ordena remitir la iniciativa por la que se reforma 159 de la Ley Federal de Derechos de Autor a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los trámites legislativos correspondientes.**

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, de 19 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR